



# *Resolución Directoral*

**N° 216 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 12 de setiembre de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 473 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 2001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/COVV, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0719-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe Técnico N° 039-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ UMPS-ATICSE de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 20 de julio de 2023, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 028-2023, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa Nuestras Ciudades, así como al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, Para tal efecto, en su numeral 2.1 del Artículo 2 dispone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) se realicen acciones en el



## *Resolución Directoral*

ámbito de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, conforme a listado de los puntos de intervención consignados en el Anexo N° 1 "Listado de Puntos de intervención del PNSU" que forma parte del citado Decreto de Urgencia.

***"Artículo 2.- Ejecución de acciones de emergencia y transferencia de partidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento***

*2.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), a realizar las siguientes acciones en su ámbito de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño: (...);*

Que, acorde a lo establecido en el referido decreto se autoriza al MVCS a que las contrataciones bajo ese marco normativo se ejecuten en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo efectuar la regularización de las contrataciones en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

***"Artículo 5.- Medidas en materia de contrataciones***

*5.1 Autorizar, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar las contrataciones requeridas para las acciones previstas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

*5.2 La regularización de las contrataciones a las que se refiere el numeral 5.1 de la presente norma, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."*

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final y Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, prevé que el MVCS a través de sus programas (dentro del cual se encuentra el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de



## *Resolución Directoral*

desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar en favor de los prestadores de servicios de saneamiento o a su favor, entre otras, las siguientes acciones: *“Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos...”* Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente: *“Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento”;*

Que, Informe N° 719-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 22 de agosto de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 039-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, la Unidad para la Mejora de la Prestación solicita la contratación del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023. Asimismo, en el citado informe se indicó como justificación que dicha contratación servirá para mitigar el riesgo existente por peligro inminente del fenómeno del niño 2023-2024, el cual ocasionaría daños a la vida y la salud de las personas, afectando viviendas y vías de comunicación, por lo que es necesario que el PNSU realice la implementación de componentes SARE (Servicios de Habilitación Temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación de Aguas de Lluvias), procediendo a su vez con efectuar el sustento de lo estrictamente necesario, indicando lo siguiente:



# Resolución Directoral

(...)

### 3.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

Algunos distritos de las provincias del departamento de **Lambayeque**, se han visto afectadas a consecuencia de las lluvias intensas durante los primeros meses del año, ocasionando daños a la vida y salud de las personas, afectando viviendas y vías de comunicación, pero aún no se ha registrado pérdidas de vidas humanas, ni tampoco afectación importante a los servicios de saneamiento, las emergencias reportadas principalmente se han dado provenientes de fuertes precipitaciones, por lo que es necesario que el PNSU realice la implementación de componentes **SARE (Servicio de Habilitación Temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación de Aguas de Lluvia)** a fin de realizar la ejecución de acciones inmediatas en la zona.

La intervención a través del requerimiento del asunto, tiene por finalidad contar con el Servicio de **habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE** en la Localidad de **Illimo** del distrito de **Illimo** de la provincia de **Lambayeque** y departamento de **Lambayeque**, que albergara temporalmente **1,500 m3** de aguas pluviales

A continuación se establecen los principales aspectos que justifican la presente intervención a cargo del MVCS - PNSU:

- a) Es urgente disponer de los sistemas de almacenamiento temporal a cargo del PNSU, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.
- b) La contratación del servicio del asunto, permitirá al PNSU - MVCS disponer de Sistemas alternativos temporales de almacenamiento y evacuación de lluvias en la región **Lambayeque**, mitigando el riesgo ante el fenómeno del niño 2023-2024.
- c) Debido a la cantidad y magnitud de centros urbanos identificados en el departamento de **Lambayeque** que es materia de la emergencia del asunto, sumado a la amplitud geográfica de las provincias que conforman dicha región, es pertinente realizar la mitigación de medidas para la prevención, los cuales permitan efectuar trabajos requeridos por el PNSU de manera óptima y de calidad para la toma de decisiones e intervenciones.

### 3.4 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

#### 3.4.1 Descripción de la intervención:

##### Ubicación:

El presente requerimiento comprende una intervención en el departamento de **Lambayeque**, según están inmersos en el **D.U 028-2023**.

PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
<b>Lambayeque</b>	<b>Illimo</b>	<b>Illimo</b>

Anexo N° 1 "LISTADO DE PUNTOS DE INTERVENCIÓN DEL PNSU"

PUNTO	COORDENADAS UTM
<b>NORTE</b>	<b>626646.19</b>
<b>ESTE</b>	<b>9284509.49</b>
<b>ALTITUD PROMEDIO</b>	<b>51 msnm</b>

La zona de trabajo se ubica en el estadio de **Illimo**, en el distrito de **Illimo**, provincia de **Lambayeque** y departamento de **Lambayeque**.



## Resolución Directoral



Las características generales del servicio requerido se detallan a continuación:

1. El servicio comprende la habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias - SARE que albergará temporalmente 1500 m<sup>3</sup> de aguas pluviales, incluye el siguiente detalle:
  - a) MOVIMIENTO DE TIERRAS
  - b) SUMINISTRO E INSTALACION TEMPORAL DE GEOTEXTIL Y GEOMEMBRANA
  - c) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDAS TEMPORALES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA
  - d) PUNTOS TEMPORALES DE INGRESO Y DE SALIDA DE AGUAS DE LLUVIA

Los trabajos temporales deberán plantearse y ejecutarse considerando las buenas prácticas de ingeniería que garanticen la funcionalidad del sistema en su conjunto, siendo dicha evaluación y conformación responsabilidad de la contratista.

La habilitación del sistema temporal de recolección y evacuación de aguas de lluvia del presente servicio incluyen todos los trabajos y actividades (trabajos preliminares y necesarios, suministro, instalación, montaje, flete, seguridad, salud, medio ambiente, etc.) que resulten necesarias para su ejecución conforme y que el contratista incluirá en el costo total de su oferta.

Adicionalmente se tienen las siguientes precisiones para la prestación del servicio:

1. Para la realización del presente servicio, el proveedor deberá contar con maquinarias y equipo mínimo requerido para asegurar el cumplimiento del servicio.
2. El contratista realizará una evaluación de campo realizando los estudios o análisis mínimos necesarios para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar.
3. En caso de encontrar interferencias de diversos servicios (agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas, telefonía u otro servicio) en el desarrollo de la habilitación temporal del SARE, el contratista se responsabilizará de la reposición total del servicio, evitando dejar sin el servicio a la población del ámbito de la intervención durante más de 2 días. Así mismo, el contratista será responsable de la documentación necesaria para que la entidad gestione la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución del presente servicio.
4. El servicio deberá ejecutarse considerando el listado de trabajos referenciales que se muestran en el anexo N° 01 de los TDR
5. El control de avance del servicio para efectos de cuantificación y consecuente pago de contraprestaciones se realizará a través de los trabajos realmente



# Resolución Directoral

- ejecutados conforme a la estructura de prestaciones y costos adjunta en el anexo N° 02 de los TDR.
- Los trabajos derivados del servicio deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas adjuntas al presente en el anexo N° 03 (según corresponda) salvo sustentos justificados.
  - Los componentes de ingreso y salida de aguas pluviales, módulo de almacenamiento de aguas pluviales, ensambles y demás trabajos de las prestaciones del servicio deberán considerar como mínimo lo establecido en los planos referenciales adjuntos al anexo N° 04 salvo sustentos justificados.
  - De ser insuficientes las especificaciones técnicas y/o las referencias de los planos adjuntos a la presente, el contratista deberá incorporar las especificaciones, elementos y/o infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar, con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
  - De ser necesario, el contratista deberá incorporar los accesorios y/o equipamiento que hagan falta para la funcionalidad de los elementos a habilitar con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
  - El contratista podrá realizar modificaciones a lo establecido en los planos referenciales que se proporcionan o a las especificaciones técnicas, siempre que dichas modificaciones estén debidamente justificadas y sean evaluadas y aprobadas previamente por el supervisor de servicio designado por la entidad.
  - Toda modificación o incorporación a realizarse debe estar orientada a garantizar la funcionalidad de los elementos habilitados y a cumplir con los objetivos de la presente contratación en el plazo establecido.
  - Toda modificación o incorporación no implicará el incremento de los precios ofertados.
  - Finalizados los trabajos, el contratista deberá elaborar y adjuntar a su informe final los planos de replanteo finales validados por el supervisor de servicio, así como todos los registros y documentación de la prestación del servicio.
  - La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre la contratista y el supervisor de servicio, siempre que se haya culminado con todas las prestaciones de manera conforme.

### 3.4.2 De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población expuesta al alto y muy alto riesgo existente, se ha efectuado la estimación del volumen de aguas pluviales necesarias de almacenar mientras se inician los trabajos de evacuación, lo cual evitaría la inundación de viviendas y afectación de los sistemas de saneamiento:

Descripción	Volumen (m3)	Población Beneficiaria
Habilitación Temporal del Sistema Alternativo de Almacenamiento y Evacuación de Aguas de Lluvias – SARE en la Localidad de Illimo	1,500.00	2,015

### 3.4.3 Tiempo de la intervención:

Considerando que mediante [D.U N° 089-2023-PCM](#) de fecha 02.08.2023, se prorroga el estado de emergencia diversos distritos del departamento de [Lambayeque](#) entre otros, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo que mediante [D.U N° 028-2023](#) de fecha 20.07.2023, establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del



# Resolución Directoral

Programa Nuestras Ciudades, así como al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2023.

Finalmente, es prudente considerar un plazo de ejecución del "Servicio de **habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE** en la Localidad de **Illimo** del distrito de **Illimo** de la provincia de **Lambayeque** y departamento de **Lambayeque** en marco al D.U. N° **028-2023**" de **noventa días (90)** días calendario

#### 4. CONCLUSION:

- 4.1 A efectos de realizar una adecuada implementación de medidas de prevención ante el Fenómeno del Niño 2023-2024, el PNSU atenderá a través de la UMPS con intervenciones temporales en parte de los diversos distritos involucrados del departamento de **Lambayeque** en atención al D.U. N° **028-2023** es pertinente contratar el "SERVICIO DE **HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE ILLIMO DEL DISTRITO DE ILLIMO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN MARCO AL D.U. N° 028-2023**"; por un plazo de **NOVENTA (90)** días calendario y cuyas condiciones se precisan en los términos de referencia adjuntos.

#### 5. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Ejecutiva del PNSU y efectuar la contratación del "SERVICIO DE **HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE ILLIMO DEL DISTRITO DE ILLIMO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN MARCO AL D.U. N° 028-2023**"; de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2023, se invitó a los proveedores a presentar su cotización/oferta para la ejecución del presente servicio, otorgándoles como plazo máximo de presentación hasta el 31 de agosto de 2023, para la presentación de propuestas;

Que, con fecha 30 y 31 de agosto de 2023, se recibió la cotización de los siguientes proveedores:

PROVEEDOR (RAZÓN SOCIAL)	RUC	MONTO OFERTADO	RECEPCIÓN DE COTIZACIÓN (FECHA)
GRUPO H y S S.R.L.	20478157976	2,974,326.72	31/08/2023
CONSORCIO ILLIMO conformado por QIAN BEI S.R.L. y LUAB INGENIERIA E.I.R.L	20496159811	3,112,479.72	30/08/2023
COMPANIA PERUANA COBERTURAS TRIPLE A S.A.C.	20606264934	3,712,095.91	30/08/2023



## *Resolución Directoral*

Que, mediante Memorando N° 1922-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 04 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración remitió a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios la cotización/oferta de los proveedores que presentaron sus cotizaciones, para la validación técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1588-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 04 de setiembre de 2023, el responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, remitió al responsable de la Unidad de Administración la validación de la cotización/oferta, adjuntando el Informe N° 100-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, en el cual se indicó el cumplimiento de los términos de referencia por parte del CONSORCIO ILLIMO (conformado por las QIAN BEI S.R.L. y LUAB INGENIERIA E.I.R.L.);

Que, mediante Informe N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/COVV, se determinó el valor a contratar por el monto de S/ 3 112 479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles), a favor del CONSORCIO ILLIMO (conformado por las QIAN BEI S.R.L. y LUAB INGENIERIA E.I.R.L.), por el plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden; por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, debería realizarse la contratación directa al verificarse la causal de “situación de emergencia”, por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, dicha contratación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite el Memorandum N° 1522-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3153-2023 por el monto de S/ 3 112 479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles), que permite financiar la Contratación Directa del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, conforme se verifica:





# Resolución Directoral

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Release 23.02.01		Fecha : 05/09/2023 Hora : 18:54:51 Pag : 1 de 1
<b>CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO</b> <b>NOTA N° 000003153</b> (EN SOLES)		
SECTOR : 37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO PLIEGO : 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO EJECUTORA : 004 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO [001005]		
MES : SEPTIEMBRE	FECHA APROBACION: 05/09/2023	
FECHA DE DOCUMENTO: 05/09/2023	ESTADO CERTIFICACION: PROBADO	
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO: 719-2023/4.3	
JUSTIFICACIÓN : SERVICIO DEL HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS - SARE EN LA LOCALIDAD DE ILLIMO DEL DISTRITO DE ILLIMO DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN MARCO AL D.U. N° 028-20		
<b>DETALLE DEL GASTO</b>		
SECUENCIA PROYECTO/PROYECTO/PROYECTO, DIV. GRUPO META FFRB CGT TGS GSG DES ESPD		MONTO
<b>0001 INICIAL</b>		
9002 3999999 5006412 18 040 0088		3,112,479.72
0782 LIMPIEZA, DESCONTAMACION, CONFORMACION DE DIQUE Y/O SERVICIO DE HABILITACION DE CAJA HIDRAULICA, EN CAUCES		3,112,479.72
1 RECURSOS ORDINARIOS		3,112,479.72
00		
5 GASTOS CORRIENTES		3,112,479.72
2.3 BIENES Y SERVICIOS		3,112,479.72
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS		3,112,479.72
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS		3,112,479.72
2.3.2.7.13 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS		3,112,479.72
2.3.2.7.13.96 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS		3,112,479.72
<b>TOTAL</b>		<b>3,112,479.72</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>		<b>3,112,479.72</b>
<b>TOTAL NOTA</b>		<b>3,112,479.72</b>

**FIRMA DIGITAL**  
  
 Firmado digitalmente por: SUPANTA VELASQUEZ  
 Nestor Alfonso FAU 20207553638 soft  
 Motivo: Soy el actor del documento  
 Fecha: 2023/09/05 19:16:02-0500

**VIVIENDA**  
 Presupuesto y Planificación  
 Sello Y Firma

Que, con Memorando N° 1632-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 08 de setiembre de 2023, el responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, sustentándose en el Informe N° 082-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, aclara que la normativa vinculante para las contrataciones de los SERVICIOS DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE en marco al D.U. N° 028-2023, es la Ley 30225 y su reglamento;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar la contratación de manera inmediata para atender a la población de la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia



## *Resolución Directoral*

directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió mediante la Carta N° 662-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, para el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, a favor del CONSORCIO ILLIMO (conformado por las QIAN BEI S.R.L. y LUAB INGENIERIA E.I.R.L.), por un monto contractual de S/ 3 112 479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendario, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3153-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es viable la contratación directa para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia dispuesta por Decreto de Urgencia N° 028-2023, por lo que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizada dentro del plazo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023 de 2023, la Unidad de Administración, mediante Memorandum N° 2001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 traslada para su evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, quién recomienda la aprobación –en vías de regularización- de la Contratación Directa para el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo dispuesto en el numeral b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, procediendo con sustentar el estudio de mercado, de acuerdo con lo indicado en el informe antes mencionado, de conformidad con lo siguiente:



## Resolución Directoral

(...)

- III.6** De acuerdo a lo detallado precedentemente se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se configura en la **atención inmediata** del requerimiento surgido a causa, en el caso particular, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que afectaron, viviendas, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en diversos distritos del departamento de Lambayeque, conforme lo indican los reportes de situación del COE-Vivienda. Estos eventos extraordinarios, irresistibles e imprevisibles causaron que el Gobierno Central disponga la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en las áreas urbanas de varios distritos en el departamento de Lambayeque; razón por la cual resulta de imperiosa necesidad atender la presente demanda con la exoneración del procedimiento ordinario previsto en la normativa especial.
- III.7** En mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, así como en el inciso b.3. del literal b) del artículo 100 del Reglamento (Situaciones que supongan grave peligro), lo que faculta al Programa Nacional de Saneamiento Urbano a contratar de manera inmediata el requerimiento surgido como consecuencia del hecho que la justifica, esto es, la mitigación de medidas para la prevención en algunos distritos de las provincias del departamento de Lambayeque a consecuencia de las lluvias intensas durante los primeros meses del año, que ocasionaron daños en la vida y la salud de las personas.
- III.8** Habiéndose acreditado la causal de *situaciones que supongan grave peligro* para la contratación directa antes señalado, y existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, mediante el **Informe N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3/COVV** de fecha 04 de setiembre de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó la indagación de mercado, y de la revisión de los documentos de cotización presentados (efectuado por el área usuaria), se verificó que el **CONSORCIO ILLIMO** conformado por: 1) QIAN BEI S.R.L. y 2) LUAB INGENIERIA E.I.R.L., cumple con lo solicitado para la contratación directa materia de análisis, determinándose de esta manera el valor a contratar por el monto ascendente a **S/ 3'112,479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles)**, el mismo que se sujeta al sistema de contratación de precios unitarios.
- III.9** Como consecuencia de la determinación de la indagación del mercado, conociendo el valor de la contratación, se tramitó el presupuesto obteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3153-2023, por el monto de **S/ 3'112,479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles)**, para garantizar el presupuesto de la contratación del "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", en marco al Decreto de Urgencia N° 028-2023.
- III.10** Luego de lo expuesto, mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre de 2023 se notificó la Carta Orden N° 662-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, al **CONSORCIO ILLIMO** conformado por: 1) QIAN BEI S.R.L. y 2) LUAB INGENIERIA E.I.R.L., para la ejecución del "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", en marco al Decreto de Urgencia N° 028-2023, y por un plazo de prestación del servicio de noventa (90) días calendario, computados



# Resolución Directoral

a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia.

**III.11** Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, considerando el objeto y el monto de la contratación, y el procedimiento de selección ordinario, correspondería realizar un Concurso Público; sin embargo, tiene mayor duración de tiempo, sumado al hecho de los plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato. Dichos plazos no habrían permitido una pronta e inmediata atención a lo requerido por el área usuaria, los cuales pueden ascender de 31 a 54 días hábiles, resultando ineficaz para poder atender la necesidad de manera oportuna y por ende, no se lograría alcanzar la finalidad pública que busca alcanzar la presente contratación.

**III.12** En este sentido, es preciso señalar que a efectos de realizar la regularización de la contratación en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas, de la Directiva N° 03-2020-OSCE/CD, la documentación de las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en la Ley deben registrar en el SEACE la información siguiente:

- La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
- La información que aprueba la contratación directa.
- La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- La información del órgano a cargo de la contratación.
- La información de las Bases.
- La información del proveedor invitado.
- La información de la oferta.
- La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.

*El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado.*

**III.13** Finalmente, para efectos del cumplimiento de la formalidad de registrar y publicitar la contratación en el SEACE, debe tomarse en consideración los artículos 101 y 102 del Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES

**4.1** Por los fundamentos expuestos, este despacho considera que resulta viable la **Contratación Directa N° 46-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU**, para el "Servicio de *habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque*", en marco al Decreto de Urgencia N° 028-2023, solicitada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, supuesto que se encuentra previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley.

**4.2** El Decreto de Urgencia N° 028-2023, faculta al Programa Nacional de Saneamiento Urbano a contratar el "Servicio de *habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque*", en marco al Decreto de Urgencia N° 028-2023, mediante el procedimiento de contratación directa regulado en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**4.3** En mérito a la recomendación del Informe de indagación de mercado, corresponde contratar el servicio antes señalado con el proveedor **CONSORCIO ILLIMO** conformado por: 1) QIAN

BEI S.R.L. y 2) LUAB INGENIERIA E.I.R.L., por el monto ascendente a **S/ 3'112,479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles)**.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda aprobar la **Contratación Directa N° 46-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU** bajo análisis, toda vez que existe la necesidad urgente de contratar el "Servicio de *habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque*", en marco al Decreto de Urgencia N° 028-2023, tomando en consideración que la causal invocada se encuentra prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento.

(...)

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración emite la Resolución de Administración N° 185-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para el año fiscal 2023, incluyéndose la contratación del Servicio de *habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de*



## Resolución Directoral

Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N°473 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 12 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N°106 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL y en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *“(…) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la*



## Resolución Directoral

*contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.*

*Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.”;*

Que, en ese sentido, se procede con aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, en el marco del D.U. N° 028-2023, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 473-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 2001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 063-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/COVV de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 719-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe Técnico N° 039-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS; y,

Con los vistos del Responsable de la Unidad de Administración, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; el requerimiento, la indagación de mercado y la contratación directa corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria; y, el Decreto de Urgencia N° 028-2023;



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023, contratado con el CONSORCIO ILLIMO (conformado por las QIAN BEI S.R.L. y LUAB INGENIERIA E.I.R.L.), por un monto contractual de S/ 3 112 479.72 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendario, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3153-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total
1	Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Illimo del distrito de Illimo de la provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, en marco al D.U. N° 028-2023	CONSORCIO ILLIMO	S/ 3 112 479.72
		<b>TOTAL</b>	<b>S/ 3 112 479.72</b>

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



# *Resolución Directoral*

**Documento firmado digitalmente**

**Ing. Jonatan Ríos Morales**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento